

**REGLAMENTO GENERAL  
FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE FÚTBOL AMERICANO**

## **CAPITULO 1: DEFINICIONES.**

### **Artículo 1. Federación Andaluza de Fútbol Americano.**

La Federación Andaluza de Fútbol Americano es denominada a lo largo del presente documento bajo el nombre indistinto de “FAFA” o de “la Federación”.

### **Artículo 2. Especialidades de Fútbol Americano.**

2.1 Existen 2 especialidades:

- a) Tackle
- b) Flag (sin contacto).

### **Artículo 3. Técnicos y demás personas afiliadas a los Clubs.**

3.1 La denominación “técnicos” incluye exclusivamente a: entrenadores, que tengan licencia de técnico en vigor.

3.2 Los delegados de equipo, delegados de campo, personal médico o fisioterapeutas, y por extensión a toda aquella persona que deba permanecer para el desarrollo de las funciones, encomendadas por su Club en la banda del equipo durante la celebración de los partidos de la competición, incluyendo a los cadeneros, se considerarán staff.

3.3 No se consideran incluidas en ninguno de estas figuras las animadoras (*cheerleaders*).

### **Artículo 4. Roster.**

El “roster” es el documento en el que con anterioridad a un partido se redacta la lista de todos los jugadores, técnicos y staff del equipo de un Club. Este documento es presentado por el Club y obtenido a través de la plataforma que designe la federación, con la lista de jugadores y técnicos con ficha federativa activa.

### **Artículo 5. Origen de los jugadores.**

5.1 A efectos de su participación en competiciones de FAFA se consideran las siguientes denominaciones para los jugadores:

1. Español: todo jugador portador de Documento Nacional de Identidad español, o con Pasaporte Español.
2. Comunitario: todo jugador con Pasaporte de algún país miembro de la Unión Europea.
3. No comunitario: todo jugador con Pasaporte de cualquier otro país que no pertenezca a los Estados miembro de la Unión Europea y que no estén comprendidos en el siguiente apartado.
4. Extranjeros: todo jugador con Pasaporte de USA, Canadá, Méjico.

5.2 Todos los jugadores deberán estar encuadrados a efectos del sistema de competición en alguna de las 4 definiciones del presente artículo.

### **Artículo 6. Cadeneros.**

Los *cadeneros* son, a efectos del presente Reglamento, las personas encargadas por el equipo local o por el organizador del partido de auxiliar a los árbitros con las cadenas y contador de *downs*. Deberá haber cumplido 16 años como mínimo y tener licencia con seguro médico deportivo en vigor.

## **CAPITULO 2: DE LOS CLUBS.**

### **Artículo 7. Adhesión de Clubs en FAFA.**

**7.1** Condiciones para la adhesión de Clubs a la Federación Andaluza de Fútbol Americano:

- a) Carta solicitando la adhesión a la federación con aprobación de la asamblea del club
- b) Fotocopia de su inscripción como entidad deportiva.
- c) Composición en personas y cargos de la Junta Directiva de la entidad. Cualquier variación en la composición de la Junta del Club deberá ser comunicada a FAFA mediante carta firmada por el Presidente y/o el Secretario de la Junta.
- d) Dirección, E-Mail, teléfonos y números de fax del Club. Es obligatoria la disponibilidad de e-mail para poder participar en las competiciones de FAFA, por cuanto se trata de un medio de comunicación de uso habitual en el desarrollo de las mismas.

**7.2** Como paso previo a cualquier participación en competiciones de FAFA, los Clubs deberán estar inscritos en FAFA, salvo que el reglamento de la competición lo permita con las particularidades que se reflejen.

### **Artículo 8. Inscripciones para las siguientes temporadas.**

Salvo comunicación en contrario, o pérdida de categoría, todos los equipos que hayan participado en una competición de FAFA tienen el derecho de continuar en ella en la siguiente temporada.

### **Artículo 9. Renuncia a participar en una competición.**

**9.1** Cualquier equipo que deba participar en una competición por haber obtenido la participación por un ascenso o descenso de categoría, podrá renunciar a su participación siempre que dirija un escrito solicitándolo a la Junta Directiva de FAFA con una antelación no inferior a 10 días administrativos con respecto al sorteo de la competición, y en cualquier caso con no menos de un mes natural antes de la mínima fecha marcada en el Calendario para la celebración de la competición.

**9.2** El incumplimiento del trámite indicado para la renuncia a la competición y la falta de presentación posterior será considerado una incomparecencia, de la que se derivarán las sanciones contempladas en el Reglamento Disciplinario.

### **Artículo 10. Deudas económicas de Clubs con FAFA.**

**10.1** Los Clubs con deudas económicas pendientes con FAFA deberán presentar, un calendario de pago de la deuda, que será fijado por las partes, de común acuerdo, reservándose la Federación la imposición del mismo en caso de no ser posible la negociación

**10.2** El incumplimiento de los plazos de pago de la deuda significará, previo comunicado por parte de FAFA al Club, la pérdida de licencia con todas las consecuencias que esto conlleva.

**10.3** Los resultados habidos por el Club durante la competición, en caso de pérdida de licencia, se considerarán anulados, y a todos los efectos deberá considerarse al equipo como no presente en la competición.

#### **Artículo 11. Otros documentos de carácter obligatorio.**

**11.1** Los Clubs deberán enviar como documentación para cada competición la situación del campo de juego: dirección y plano. Las características mínimas del terreno de juego se especificarán en el Reglamento de Competición de cada competición.

**11.2** Cada equipo deberá contar con un número mínimo de jugadores con ficha federativa para su participación en la competición. El Reglamento de Competición de cada competición determinará para cada temporada el número mínimo de jugadores para la inscripción de un equipo y las fechas tope de presentación de fichas.

**11.3** Es obligatorio que cada equipo comunique por escrito la lista de técnicos afiliados al equipo.

#### **Artículo 12. Condiciones de los terrenos de juego.**

**12.1** Es obligatorio que los terrenos de juego utilizados en las competiciones de FAFA dispongan de vestuarios independientes para los equipos y para el equipo arbitral, que estén debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y luz suficiente, y en las debidas condiciones de higiene.

**12.2** En el vestuario de los árbitros deberá haber una mesa, necesaria para la redacción del acta del partido. Solo en casos excepcionales, el Comité de Competición podrá aprobar terrenos de juego que no reúnan las características mencionadas.

**12.3** El resto de características deberá ser determinado mediante el Reglamento de Competición.

#### **Artículo 13. Procedimientos en caso de retirada de un Club.**

**13.1** En caso de que un equipo renuncie a una competición, o sea excluido de la misma por sanción, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) El derecho a subir de categoría beneficiará al siguiente clasificado en la temporada precedente de la misma competición.
- b) Si la sanción comporta pérdida de categoría, el beneficio afectará al equipo mejor clasificado de la categoría inferior.
- c) En las competiciones por eliminatorias, la renuncia o incomparecencia determinará la clasificación del equipo contrario, con excepción del partido final, el cual deberá disputarse contra el último equipo que fuera eliminado por el que renuncia o efectúe la incomparecencia. En última instancia, el Comité de Competición podrá disponer qué equipos disputarán la final.

**13.2** Si la renuncia o exclusión por sanción se determina durante el desarrollo de una competición por puntos, se considerará como si el equipo no se hubiera presentado en la competición, eliminándose todos los resultados obtenidos por el equipo en la competición, y anulándose también las estadísticas de sus jugadores.

### **CAPITULO 3: DE LOS JUGADORES, TECNICOS Y DEMAS PERSONAS AFILIADAS A LOS CLUBS.**

#### **Artículo 14. Licencia Federativa.**

**14.1** Para poder participar en competiciones de FAFA, los jugadores, técnicos y delegados (tanto de campo como de equipo) deberán haber cumplimentado la Ficha Federativa correspondiente.

**14.2** Para la tramitación de las licencias, plazos y demás cuestiones referentes a su obtención se atenderá a lo dispuesto en el reglamento de licencias de FAFA.

**14.3** La cuantía económica de las licencias federativas las determinará la Asamblea.

**14.4** La licencia de un jugador es extensiva a toda la temporada oficial de FAFA. Previamente a la expedición de licencias federativas se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Para las personas provenientes de otros países o federaciones territoriales, se habrá de presentar un Certificado de la Federación o Entidad de origen, que acredite no estar sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, se deberá aportar juntamente con el Certificado de estar sancionado, la fecha de finalización de la sanción, cuyo cumplimiento se exigirá en las competiciones de FAFA.

b) Las personas provenientes de otros deportes habrán de acreditar no estar sujetos a sanción por la Federación o Entidad de origen. En caso de existir sanción, se deberá cumplir lo indicado en el punto anterior.

c) En caso de duda razonable, FAFA podrá exigir los controles y certificaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.

#### **Artículo 15. Licencia de menores de edad.**

Los menores de 18 años deberán adjuntar el consentimiento escrito de sus padres o tutores legales, en el que se les autorice la práctica deportiva con licencia federativa de cualquier deporte comprendido dentro de esta Federación en los términos y condiciones establecidos en el correspondiente reglamento.

#### **Artículo 16. Límites en número de jugadores.**

**16.1** Para cada competición de FAFA, el Reglamento de Competición correspondiente determinará el número máximo y el número mínimo de jugadores de cada una de las definiciones del Artículo 5 del Capítulo 1 que podrán participar en un partido dado: españoles, residentes, comunitarios y extranjeros.

**16.2** No hay límite máximo para la inscripción de jugadores por Club, respetando el máximo de jugadores, por partido, incluidos en el roster para cada competición.

#### **Artículo 17. Traspaso de jugadores.**

**17.1** Los traspasos de jugadores entre diferentes Clubs solo se permiten bajo los siguientes supuestos:

a) Un Jugador que ha jugado en un equipo y quiere jugar en otro diferente la temporada siguiente, deberá abonar él o el club de destino Derechos de Formación. Éstos serán de hasta

50 € por cada temporada que haya sido formado en el club precedente. El importe de formación podrá abarcar como máximo los 3 primeros años del jugador (años que haya estado federado en cualquier competición oficial con licencia tackle, no válido para las temporadas con licencia flag). La cantidad de 50 € por temporada, podrá ser negociada por ambos clubes.

- b) Se permite que un Jugador cambie de equipo a mitad de temporada, por motivos justificados, contando con la aprobación de la Federación, a la que se le deberá notificar por escrito mediante documento escrito del club de origen del jugador, explicando los motivos que lo motiven y firmado por ambos.
  
- c) El jugador no debe tener ninguna deuda demostrable con el club precedente. Si dicha deuda existiera, deberá ser demostrado por el club que la reclama.

### **Artículo 18. Finalización de relación para técnicos.**

**18.1** Los técnicos adscritos a un Club podrán finalizar su relación con el mismo en cualquier momento, para lo cual cualquiera de las dos partes (técnico y Club) deberá enviar a FAFA la comunicación de la ruptura por escrito firmado. A partir del momento de la recepción de dicho comunicado, FAFA aceptará la inscripción de la persona como afiliada a otro Club, para lo cual habrá de renovar la ficha federativa.

**18.2** Se permite que un técnico cambie de equipo a mitad de temporada, por motivos justificados, contando con la aprobación de la Federación, pero en ningún caso se le permitirá participar en la competición en curso.

### **Artículo 19. Duplicidad de fichas.**

**19.1** Un jugador podrá pertenecer a dos clubes distintos siempre y cuando tenga licencia en cada uno de ellos para jugar en las diferentes especialidades de tackle y flag.

**19.2** En ningún caso FAFA aceptará la inscripción de jugadores, técnicos y demás personas afiliadas, por más de un Club a la vez para la misma especialidad, con la excepción recogida en el 0.

### **Artículo 20. Clasificación de jugadores por edad.**

**20.1** Según su edad los jugadores se encuadran en las siguientes categorías:

- a) Senior: 18 años o más.
- b) Junior: 16 y 17 años
- c) Cadete 14 y 15 años
- d) Sub-13: 12 y 13 años
- e) Sub-11

### **Artículo 21. Participación en categorías según edades.**

La participación de jugadores en categorías no correspondientes a su edad está prohibida a menos que el Reglamento de Competición, o bien la convocatoria de misma, así lo permita.

### **Artículo 22. Condiciones para la alineación de un jugador.**

**22.1** Para que la alineación de un jugador en partidos de FAFA sea válida, deberán cumplirse lo siguiente:

- a) Que el jugador se encuentre en posesión de la licencia federativa de jugador a favor del Club que lo alinee.
- b) Que disponga de la acreditación personal correspondiente (DNI, Pasaporte, etc.) que demuestre su personalidad ante el delegado federativo, en caso de pérdida u olvido, de la licencia federativa.
- c) Que su edad sea la correcta según lo estipulado en este Reglamento y en el Reglamento de Competición.
- d) Que no haya sido declarado falto de aptitudes físicas, o esté de baja como resultado de un dictamen facultativo.
- e) Que no esté sujeto a sanción.
- f) Que no haya sido alineado durante la misma temporada por otro Club, salvo las cesiones previstas en el Reglamento de la Federación Española de Fútbol Americano.
- g) Que se cumplan todas las restricciones que puedan derivarse del presente Reglamento o del Reglamento de Competición que afecten a la posible alineación de jugadores, por su edad, nacionalidad, categoría o cualquier otro tipo de condicionantes.

## **CAPITULO 4: DE LOS ARBITROS**

### **Artículo 23. Denominaciones.**

**23.1** La denominación árbitros se refiere a aquellas personas que, disponen de la formación suficiente establecida y homologada por el CTA (Comité Técnico de Árbitros) y tienen licencia federativa correspondiente en vigor, tal como recoge la normativa legal vigente.

**23.2** No se delimita una fecha para la presentación de la licencia federativa.

**23.3** En el reglamento del Comité Técnico de Árbitros se estipularán los requisitos y el número de árbitros mínimo y máximo para cada modalidad de juego en cada especialidad.

### **Artículo 24. Reglamento.**

En el Reglamento del Comité de Árbitros se especifican las categorías y funcionamiento estructural del colectivo de Árbitros, así como sus derechos y obligaciones.

### **Artículo 25. Deberes y obligaciones de los árbitros.**

**25.1** Además de los que puedan derivarse del Reglamento del Comité de Árbitros, son deberes y obligaciones de los árbitros los siguientes:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Como jueces de los incidentes que se produzcan en el recinto de juego, deberán procurar que el desarrollo del partido se realice con la mayor normalidad posible, tomando para ello las decisiones que crean oportunas.
- c) Verificar a requerimiento de parte la identidad de los jugadores participantes.
- d) Verificar la idoneidad de los equipamientos de ambos equipos.
- e) Dirigir el partido y hacer cumplir las reglas de juego y demás reglamentos de aplicación.
- f) Mantener en todo momento el respeto a jugadores y técnicos necesario para el correcto desarrollo del partido.
- g) Asumir las competencias propias del delegado federativo en caso de ausencia de este.

## **CAPITULO 5: DEL REGLAMENTO DE JUEGO.**

### **Artículo 26. Reglamento de Juego vigente.**

**26.1** Para las competiciones tackle de FAFA se aplicará el Reglamento de Juego de Fútbol Americano editado por la asociación NCAA de los EEUU, revisado por del Comité Nacional de Árbitros de FAFA y FEFA.

**26.2** Para las competiciones FLAG de FAFA se aplicará el Reglamento de Juego aprobado por FAFA según el reglamento IFAF.

### **Artículo 27. Extensiones al Reglamento de Juego.**

El Comité de Competición de cada competición podrá aprobar las extensiones que se acuerden al Reglamento de Juego.

### **Artículo 28. Restricciones del Reglamento de Juego.**

No son de aplicación las normas del Reglamento de la NCAA que hacen referencia a Instituciones o Leyes de los EEUU, ni a publicidad, medios de comunicación, competición y cualquier otra entidad no existente en España.

## **CAPITULO 6: DE LAS COMPETICIONES.**

### **Artículo 29. Temporada oficial.**

**29.1** La temporada oficial de la Federación Andaluza de Fútbol Americano se inicia el primero de septiembre de cada año, y finaliza el 31 de Agosto del siguiente año.

**29.2** En caso de fuerza mayor o si las circunstancias así lo aconsejan, FAFA puede determinar la finalización de la temporada en fecha diferente a la indicada en este artículo.

### **Artículo 30. Competiciones oficiales.**

**30.1** A los efectos del presente Reglamento son competiciones oficiales:

1. Los campeonatos o ligas organizados por FAFA en cualquiera de sus especialidades y categorías
2. Los partidos entre las Selecciones Territoriales (sea cual sea su categoría) y cualquier otro Club, Selección Nacional o territorial, o combinado de equipos.

### **Artículo 31. Tipos de competiciones.**

**31.1** En FAFA existen dos tipos de competiciones oficiales programadas cada temporada:

- a) las del tipo “Copa” o por eliminación
- b) las del tipo “Liga” o por puntos.

### **Artículo 32. Competiciones tipo “Copa”.**

**32.1** Los enfrentamientos entre los Clubs inscritos en estas competiciones serán a un único partido o a doble partido (“ida y vuelta”), según determine el Comité de Competición, y por sistema de eliminación.

**32.2** En estos partidos habrá prórroga, en caso de empate al final del partido, para determinar el vencedor. El sistema de prórrogas será el determinado por el Reglamento de Juego vigente



### **Artículo 33. Competiciones tipo “Liga”.**

**33.1** Estas competiciones se regirán por el sistema de “temporada regular”. La fase final se regulará por *play offs* si así estuviera estipulado en la convocatoria, que se disputará por sistema de eliminación.

**33.2** En estas competiciones no se disputará prórroga, en caso de empate al final de los partidos de la temporada regular, con la excepción de que así lo dictamine el reglamento de competición, y si se disputarán en los *play-offs*.

**33.3** En caso de que en la clasificación final de la temporada regular quedaran empatados dos o más equipos, se aplicarían los procedimientos para el desempate que determine el Reglamento de Competición.

### **Artículo 34. Equipos de un mismo Club.**

**34.1** No se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma categoría de la misma competición oficial, exceptuando torneos amistosos u otras excepciones que resulten aprobadas por FAFA en las correspondientes convocatorias de dichas competiciones.

### **Artículo 35. Ascensos y descensos.**

**35.1** En el caso de existir más de una división por competición, los ascensos y descensos de categoría responderán a lo dictado por el Comité organizador de la competición.

**35.2** En cualquier caso, un equipo con derecho a ascenso de categoría no podrá ascender si en la categoría superior hubiera otro equipo del mismo Club.

**35.3** En caso de descenso de un equipo a una categoría en la que existiera otro equipo del mismo Club, se habrá de respetar el 0 de este Capítulo.

### **Artículo 36. Finales de competición.**

Es potestad de FAFA la designación del campo en el que se disputen las finales de las diferentes competiciones, de acuerdo a razones de imagen o de promoción del Fútbol Americano.

### **Artículo 37. Documentación para el arbitraje de cada partido.**

**37.1** El Comité de Competición, de cada competición de las organizadas por FAFA, será el encargado de suministrar al Comité Técnico de árbitros toda la documentación necesaria para la asistencia de árbitros a los partidos. Esta documentación incluye:

- a) el Calendario de la Competición y cualquier modificación sobre el mismo que se produzca a lo largo de la temporada
- b) situación de los campos de juego
- c) rosters oficiales para cada partido
- d) actas en blanco
- e) lista de jugadores sancionados o de otras personas afiliadas sancionadas
- f) número de partidos de suspensión y todo lo relacionado con las sanciones que el equipo arbitral deba conocer en un partido dado
- g) descripción de los uniformes oficiales de los equipos.

**37.2** Esta lista puede ser ampliada si los Comités de Competición y de Árbitros así lo acuerdan.

### **Artículo 38. Actas arbitrales.**

**38.1** En las competiciones oficiales, y en aquellas de carácter amistoso en las que así se haya acordado de antemano, el árbitro principal, o quien le sustituya en caso de lesión, redactará el acta correspondiente al partido. El acta será remitida por el árbitro principal al Comité de Competición correspondiente.

**38.2** En partidos oficiales se extenderán además 2 copias del acta, de las que el árbitro principal entregará una a cada delegado de equipo en el momento en el que ambos delegados hayan firmado las actas.

**38.3** Si uno de los equipos no firma un acta, el árbitro principal lo hará constar en la misma antes de su entrega al Comité de Competición.

**38.4** El árbitro principal, o el que él indique en caso de lesión, deberá redactar el acta al finalizar el partido, en los modelos que la organización de la competición facilitará al Comité de Árbitros. Cualquier cosa que no pueda reflejarse en el acta deberá ser objeto de un Anexo que deberá remitirse al Comité de Competición conjuntamente con el acta, y dentro del siguiente día administrativo. El anexo, de existir, será reenviado a los Clubs por la administración del Comité de Competición.

**38.5** El acta deberá ser firmada por el árbitro principal y por los delegados de ambos equipos. Para ello, los delegados se dirigirán al vestuario de los árbitros. En ningún caso los árbitros deberán buscar o esperar a los delegados. La carencia de firma del delegado de un equipo equivale a la aceptación de todo lo que esté escrito en el acta.

**38.6** En el acta se deberá reflejar lo siguiente:

- a) Clase de competición, categoría y nombre de los equipos.
- a) Hora de inicio y final del partido. Lugar de desarrollo del partido.
- b) Roster de cada equipo.
- c) Nombre, apellidos y números de licencia de todos los árbitros.
- d) Nombre, apellidos y número de licencia del Delegado de Campo.
- e) Resultado final del partido, resultado por cuartos.
- f) Anotaciones: jugador, equipo y momento de la anotación (tiempo restante para la finalización del periodo).
- g) Amonestaciones, expulsiones, descuentos de tiempo y cualquier incidencia que vulnere el Reglamento de Juego o de Competición.
- h) Faltas personales de los jugadores de ambos equipos que sean susceptibles de sanción disciplinaria por atentar contra el espíritu de cualquier deporte o por producir daños físicos deliberadamente a un contrario: violencia innecesaria, *facemasks* flagrantes, golpes tardíos, peleas o incitación a la pelea, etc.
- i) Existencia o no de anexo al acta.

### **Artículo 39. Redacción correcta del acta.**

**39.1** El acta y sus anexos es el documento fundamental para la aplicación de resultados, sanciones y demás acciones posteriores a la celebración de un partido, por lo que es indispensable el riguroso y

objetivo cumplimiento de la redacción de todo aquello que deba ser conocido por las instancias implicadas.

**39.2** La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del acta darán lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario.

#### **Artículo 40. Ausencia de acta.**

En el caso de que en un partido en el que se requiera un acta, el árbitro o árbitros no cumplimenten el acta, el Delegado Federativo o los Delegados de Equipo estarán obligados a la redacción de un informe substitutorio, de igual contenido que el acta arbitral, y remitir el informe al Comité de Competición correspondiente, a fin de que sirva de documento substitutorio del acta para la aplicación del presente Reglamento y de los reglamentos de Disciplina y Competición.

### **CAPITULO 7: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES NO OFICIALES.**

#### **Artículo 41. Partidos y competiciones no oficiales.**

Se denominará partido o competición no oficial a cualquier partido amistoso realizado por un Club afiliado a FAFA, siempre y cuando se haya comunicado su celebración a FAFA y cuente con la aprobación de ésta en los términos recogidos en el presente capítulo.

#### **Artículo 42. Autorizaciones federativas.**

**42.1** Se precisará, con carácter general, la previa y expresa autorización de la FAFA, para que los clubes, deportistas, árbitros o entrenadores que participen o actúen en competiciones que aquélla organice, puedan hacerlo en otros campeonatos, partidos o actividades deportivas distintos de aquéllas, incluso de carácter no oficial.

**42.2** En los términos del apartado anterior, dicha autorización queda subordinada, en cualquier caso, a los intereses de los deportistas y a su seguridad, por lo que no podrán celebrarse partidos no oficiales en aquellos casos en que o bien el club o bien los jugadores no cuenten con licencia federativa en vigor.

**42.3** Los clubes que se desplacen para jugar partidos de competición, no podrán celebrar encuentros no oficiales durante las veinticuatro horas anteriores a los mismos.

**42.4** En caso de no contar con la preceptiva autorización de la FAFA, la Federación se reserva la potestad de sancionar con la expulsión de la Competición oficial o con la prohibición de participar en estas por un tiempo limitado a los clubes, árbitros y/o jugadores intervinientes en estos campeonatos, partidos o actividades deportivas, o cualquier otra sanción aplicable del Reglamento Disciplinario.

#### **Artículo 43. Autorizaciones federativas: procedimiento de solicitud.**

**43.1** Los clubs interesados en celebrar aquella clase de eventos deportivos, deberán solicitar por escrito a la FAFA la autorización que prevé el artículo anterior en plazo no inferior a quince días naturales de antelación al partido o torneo de que se trate, expresando la clase o naturaleza del mismo, nombre del contrincante o contrincantes, consentimiento de éstos y fecha, hora y lugar de celebración.

**43.2** Cualquier solicitud que no obre en la Secretaría General de la FAFA una vez precluido dicho término, se entenderá automáticamente desestimada.

**43.3** La FAFA, ponderando la petición de que se trate, así como las circunstancias concurrentes, otorgará o denegará, con carácter inapelable, la autorización a que hace mención en los párrafos anteriores y, desde luego, cualquier acuerdo estimatorio quedará subordinado, en todo caso, tanto a los intereses de los participantes, como a las exigencias derivadas de la celebración de los campeonatos oficiales y a la circunstancia de que en la misma fecha no coincida el partido no oficial con alguno de aquéllos.

#### **Artículo 44. Organización de los partidos.**

Los clubs, siempre con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias federativas, así como las aplicables, en su caso, que dimanen de los organismos internacionales de fútbol americano, tienen derecho a organizar partidos, competiciones o torneos no oficiales, si bien ello estará en todo caso condicionado a que la FAFA otorgue su previa autorización según lo establecido en los artículos anteriores del presente Reglamento.

#### **Artículo 45. Reglas del juego.**

Los partidos no oficiales se celebrarán con sujeción a las Reglas de Juego que se acuerden entre las partes.

#### **Artículo 46. Equipo arbitral.**

**46.1** El equipo arbitral para partidos no oficiales será designado por la FAFA, a través del Comité Técnico, y el principal deberá formalizar la correspondiente acta en los mismos términos que si de un encuentro oficial se tratare, debiendo remitir copias de la misma a la FAFA y a los dos clubs contendientes.

**46.2** Para contar con la participación del equipo arbitral, mencionado en el epígrafe anterior, se deberá solicitar mediante escrito ante el Comité Técnico de Árbitros en un plazo no inferior a quince días de antelación al partido o torneo a celebrar.

#### **Artículo 47. Régimen disciplinario.**

Cuando con ocasión de los partidos o competiciones a que se contrae la presente reglamentación se produzcan incidentes o se cometan faltas, se estará a lo dispuesto en las previsiones referentes al régimen disciplinario que se contienen en el Código Disciplinario de la FAFA.

### **CAPITULO 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL.**

#### **Artículo 48. Disposición transitoria.**

Las sanciones impuestas, y sus efectos, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento permanecerán vigentes a todos los efectos.

#### **Artículo 49. Disposición final.**

El presente Reglamento es válido a partir de la fecha de su aceptación en Asamblea General Ordinaria, y continuará siendo válido en el futuro en tanto no sea modificado en todo o en parte, y sean aprobadas dichas modificaciones en Asamblea General Ordinaria.

En caso de no existir Comité de Competición para una competición, FAFA tomará sus obligaciones.

En caso de no existir Comité de Disciplina para una competición, FAFA tomará sus obligaciones.